

Al Despacho las presentes diligencias, informando que el señor apoderado de la parte demandante allego la escritura del bien inmueble materia de la diligencia comisionada Tona, 7 de abril de 2022

El secretario,  
PEDRO JULIO LEAL ALVARADO

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tona, siete de abril de dos mil veintidós

Revisada la comisión allegada a este Despacho, vía correo electrónico, proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Bucaramanga se tiene que para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-217249 ubicado en el corregimiento de Berlín de esta comprensión municipal, se han conferido las facultades del comitente en relación con la presente comisión, tales como señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, reemplazarlo si fuere necesario, señalar honorarios, comunicarle a éste la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona

### **RESUELVE:**

PRIMERO. Súrtase la comisión conferida por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO. SUBCOMISIONAR al señor Inspector de Policía del corregimiento de Berlín de este municipio, con iguales facultades a las conferidas por el comitente, para que practique la diligencia de secuestro ordenada de la cuota parte del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-217249 de propiedad de la demandada YANETH SALAZAR VILLAMIZAR.

TERCERO. Designar como secuestre a la auxiliar de justicia MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ, a quien ha de comunicársele la designación conforme a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso y a quien se le dará posesión del cargo en el momento de la diligencia, fijándole como honorarios el equivalente a 7 salarios mínimos legales diarios vigentes.

CUARTO. La parte interesada aportara los linderos para identificar plenamente el bien inmueble a secuestrar.

QUINTO. Una vez se practique la diligencia, la documentación deberá ser enviada por el señor Inspector vía correo electrónico al Juzgado de origen, esto es al Juzgado 24 civil municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE

**ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ**  
Juez.

**Firmado Por:**

**Alix Yolanda Reyes Vasquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal**

**Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fda0812b9e37cd2f88d2654819f4f80d6b83997a5e3a251efc19c769b5defe26**

Documento generado en 07/04/2022 05:04:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**